Nota DNC N° 19470/2020

Asunción, 05 de octubre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385538
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Pala Cargadora Liugong CLG835.
Entidad	Municipalidad de Cambyretá.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen de fecha 15/09/2020 además de mencionar una serie de desperfectos que ha sufrido la maquinaria (que formaba parte de un llamado anterior declarado desierto) se indica:" …*según el memorándum presentado por el Sr. Claudio Chávez Jefe de la dependencia de Mantenimiento Vial en fecha veintiocho de agosto del corriente año. Cabe resaltar que durante la inspección realizada a profundidad por el operador de la pala cargadora posterior a la fecha de apertura de sobres, encontrándose con mayores daños que lo previsto inicialmente, dada la situación se ha incorporado otros repuestos en la solicitud del presupuesto con la finalidad de ser reparadas*…" (sic) Al respecto cumplimos en señalar que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al citado memorándum, como tampoco algún informe técnico donde se constate los otros daños identificados con posterioridad a la revisión a profundidad. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. Siguiendo con el contenido del Dictamen, solicitamos ampliarlo, detallando cual/es sería/n el/los daño/s con grave/s perjuicio/s a los intereses públicos que pudiera/n ser ocasionado/s al realizar el proceso a través de un proceso ordinario, Vía Excepción con Difusión Previa o SBE. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
3. No hemos visualizado, entre las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la Bases Concursales, solicitamos remitirla. . *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art.17 inc. "a" numeral "5".-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py